RESOLUCIÓN 2926
Paraná, 30 de Julio de 2008

VISTO

El Estatuto del Docente Entrerriano, Decreto Ley 155/62 IF y;

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 69º se establece que *"En la adjudicación de interinatos y suplencias se propenderá a que pueda desempeñarse el mayor número de aspirantes, sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, las suplencias en un mismo grado, curso o sección recaiga, durante el año lectivo en el mismo suplente"*;

Que la Resolución 862/90 CGE en el Artículo 89º indica que ***"****La autoridad de designación queda facultada para alterar el orden de lista en los siguientes casos: a) Cuando el aspirante se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo período lectivo en suplencia en el mismo cargo, en la misma sección de grado o curso, vale decir al frente del mismo grupo de alumnos y siempre que esta designación sea aconsejable en atención a las necesidades pedagógicas o favorezca el mejor desenvolvimiento del establecimiento educativo. Esta necesidad deberá comprobarse a través de ficha de seguimiento o evaluación e informe de la autoridad competente, comprendiendo tanto al docente inscripto en lista oficial o lista complementaria"*

Que en el Inciso b) del artículo 89º de la citada resolución se establece que "*Igual criterio se adoptará para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión, siempre que las mismas se produzcan en la misma escuela o unidad educativa, o en la misma zona, según se trate de personal directivo o de supervisión, respectivamente".*

Que en el Decreto 2521/95 MGJ y E que reglamenta los concursos para el Nivel Medio no se ha incluido ninguna definición al respecto, motivo por el cual las situaciones se resuelven por aplicación del Artículo 69º del Estatuto del Docente;

Que al dictarse la Resolución Nº 0001 CGE de fecha 12 Diciembre de 2007 en su anexo se define el **Año Escolar** como "*el período comprendido entre el inicio y finalización de clases*. (Desde el 3 de Marzo al 5 de Diciembre)"

Que acorde a la evaluación realizada sobre las distintas situaciones que se plantean en las instituciones educativas de la provincia, es necesario establecer un criterio común para todos los niveles educativos, teniendo en cuenta fundamentalmente la necesidad de dar continuidad a los proyectos educativos y a las situaciones de enseñanza y aprendizaje de los alumnos;

Que es necesario que los alumnos tengan continuidad en sus aprendizajes y se evite cambiar de docente durante un mismo año escolar, de allí la necesidad de convocar al mismo docente en el caso que en un curso, año o grado se produzca una suplencia;

Que intervino Vocalía y Secretaría General del Consejo General de educación solicitando el dictado de la presente;

Por ello

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Derogar el Artículo 89º incisos a) y b) de la Resolución 862/90 CGE acorde a los fundamentos establecidos en los considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: Determinar que en el caso de sucesivas licencias en el transcurso de un año escolar en la misma asignatura, curso o sección, tendrá prioridad en la designación el docente que se haya desempeñado como suplente con el grupo de alumnos en ese año escolar – período comprendido entre el inicio y finalización de clases- a fin de garantizar la continuidad pedagógica de los aprendizajes de los alumnos de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo entrerriano, con excepción de Educación Superior.

ARTÍCULO 3º: Establecer que en el caso de Educación Superior se deberá aplicar la Resolución 2856/08 CGE, Anexo punto 5 y 6, que aprueba las normas para la cobertura de cargos y horas cátedra.

ARTÍCULO 4º: De forma

BAR
MACIEL LANDO HERRERA HOMAR